



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Martes 16 de Diciembre de 2025

NÚM. 69

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretaría de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ACTA DE CABILDO SESIÓN ORDINARIA NO. 07

En la población de Nocupéitaro de Morelos, Michoacán del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 14:00 horas, del día 14 catorce de abril de 2025, dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 14, 35 al 39, 48 al 50, 64 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron en la sala de Cabildo los integrantes del Ayuntamiento de Nocupéitaro Michoacán los C. Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal; Profra. Ma de la Luz Villa Botello, Síndica Municipal; C. Prospero Trujillo Soria, Regidor de la Comisión de Asuntos Migratorios; C. Ma. de Jesús López López, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. Reyes Rocha Aguilar, Regidor de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; Lic. Maribel Rosales Chávez, Regidora de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo, de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte; C. Misael Abeja Ayala, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable; C. Martha Monje Piedra, Regidora de Asuntos y Comunidades Indígenas; Profra. Ana Yarely Granados Barajas, Regidora de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina Secretaria del Ayuntamiento, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número 07 (siete) del Ayuntamiento de Nocupéitaro Michoacán.

El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, declara legalmente instalada la Sesión Ordinaria y válidos los acuerdos que se toman en la misma.

El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, solicita a la Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina, Secretaria del Ayuntamiento, ponga a consideración, ante este Cabildo, el orden del día propuesto para esta sesión. La Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina, Secretaria del Ayuntamiento, da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...
2.- ...
3.- ...
4.- ...

5.- Presentación, aprobación y publicación del Reglamento del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Nocupéitaro, Michoacán.

6.- ...
7.- ...
8.- ...

.....
.....
.....

QUINTO.— La Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina, Secretaria del Ayuntamiento, da lectura al punto número 5 del Reglamento del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Nocupéitaro, Michoacán, una vez analizado el punto, el Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, solicita a los integrantes del Cabildo la Presentación, Aprobación y Publicación del Reglamento del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Nocupéitaro, Michoacán. Para lo cual el Cabildo Autoriza por **unanimidad**.

.....
.....
.....

OCTAVO.— El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, toma la palabra y revisando que todos los puntos del orden del día queden agotados declara formalmente cerrada la sesión siendo las 15:00 horas del día 14 catorce de abril de 2025 dos mil veinticinco, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron. Damos fe.

Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal; Profra. Ma. de la Luz Villa Botello, Síndica Municipal; C. Prospero Trujillo Soria, Regidor de la Comisión de Asuntos Migratorios; C. Ma. de Jesús López López, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. Reyes Rocha Aguilar, Regidor de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; Lic. Maribel Rosales Chávez, Regidora de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo, de Salud, Desarrollo Social,

Juventud y Deporte; C. Misael Abeja Ayala, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable; C. Martha Monje Piedra, Regidora de Asuntos y Comunidades Indígenas; Profra. Ana Yarely Granados Barajas, Regidora de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación; Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina, Secretaria del Ayuntamiento. (Firmados).

El Profesor Gonzalo Nares Gómez; Presidente Municipal de Nocupéitaro, Michoacán, a los habitantes del municipio de Nocupéitaro, Michoacán hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Nocupéitaro, Michoacán 2024 - 2027, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40, inciso a), fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal, artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas y el artículo 23 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de sus facultades, tiene a bien expedir el:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA,
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL
MUNICIPIO DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de carácter obligatorio en el municipio, y tienen por objeto normar lo relativo a adquisiciones, enajenación, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contrataciones de servicios relacionados con los mismos que realice el H. Ayuntamiento de Nocupéitaro, Michoacán, para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ADQUISICIÓN.**— Es el hecho por medio del cual se adquiere un bien o derecho a título gratuito u oneroso;
- II. **ARRENDAMIENTO.**— Es el acto de ceder o adquirir por determinado precio el goce y aprovechamiento temporal de bienes, obras y servicios;
- III. **AYUNTAMIENTO.**— El Honorable Ayuntamiento

- Constitucional de Nocupéitaro, Michoacán;
- IV. **BANDO.**- El Bando de Gobierno Municipal de Nocupéitaro, Michoacán;
- V. **BIENES.**- Los objetos o mercancías, sean materiales o inmateriales, muebles o inmuebles, que poseen algún valor económico por su utilidad y/o provecho;
- VI. **BIENES INMUEBLES.**- Son aquellos que, dada su naturaleza fija, no pueden trasladarse en el espacio;
- VII. **BIENES MUEBLES.**- Son aquellos que por su constitución y materia pueden trasladarse en el espacio, sea por sí mismos o por una fuerza aplicada;
- VIII. **COMITÉ.**- El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Nocupéitaro, Michoacán;
- IX. **CONTRALORÍA.**- La Contraloría Municipal de Nocupéitaro, Michoacán;
- X. **CONTRATACIÓN.**- Es el convenio o pacto, preferentemente que este conste por escrito, entre el Ayuntamiento y la persona física, o entre el Ayuntamiento y la persona moral por medio de su (sus) representante (es) legal (es), en virtud del cual se obligan sobre cierta materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser coaccionados;
- XI. **CONTRATISTA.**- La persona física o moral que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- XII. **DEPENDENCIA.**- Área de la Administración Pública del Municipio de Nocupéitaro, Michoacán;
- XIII. **DIRECCIÓN.**- La Dirección de Urbanismo y Obras Públicas del Municipio de Nocupéitaro, Michoacán;
- XIV. **ENAJENACIÓN.**- La transmisión de la propiedad o el dominio de un bien municipal, ya sea a título gratuito u oneroso. El Municipio puede enajenar o transmitir sus bienes mediante tres figuras principalmente venta, permuta y/o donación;
- XV. **ENTIDADES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES.**- Las áreas auxiliares que representan y desarrollan las atribuciones como autoridad local y que dependen directamente de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XVI. **ENTIDADES.**- Los Organismos Públicos Descentralizados, Patronatos, Fideicomisos y otros organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y un gobierno autónomo;
- XVII. **IMPLAN.**- El Instituto Municipal de Planeación;
- XVIII. **LEY DE ADQUISICIONES.**- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIX. **LEY DE OBRAS PÚBLICAS.**- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- XX. **LEY ORGÁNICA.**- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXI. **LICITACIÓN.**- El procedimiento legal y técnico que permite a la Administración Pública la acción de determinar quiénes pueden prestar servicios y/o realizar obras en mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad;
- XXII. **MUNICIPIO.**- El Municipio de Nocupéitaro, Michoacán;
- XXIII. **OBRA PÚBLICA.**- Todo el trabajo que tenga por objeto la construcción, conservación, instalación, remodelación, reparación, mantenimiento, demolición o modificación de bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la Ley estén destinados a un bien o servicio público y al uso común; los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; los relativos a las investigaciones, asesorías, consultorías especializadas, la dirección o supervisión de la ejecución de las obras; así como los que presenten una tendencia a mejorar los recursos agropecuarios y agroindustriales del Estado; y, los proyectos integrales que lleven de la mano, así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo o en el subsuelo, previa autorización del Gobierno Federal y/o la Dependencia

competente para dar dicha autorización;

XXIV. SERVICIOS MUNICIPALES.- La Dirección de Servicios Municipales del Municipio de Nocupéitaro, Michoacán;

XXV. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.- Los Comités, Comisiones y otros organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, que dependen presupuestalmente de la Presidencia Municipal o de alguna de sus dependencias;

XXVI. PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES.- El Registro de Contratistas y Proveedores del Municipio es la solicitud que realiza cualquier persona Física o Jurídica para inscribirse en el registro de contratistas y proveedores para suplir bienes, obras, servicios y concesiones a las instituciones gubernamentales; este lo lleva a cabo la Tesorería;

XXVII. PRESIDENTA O PRESIDENTE.- La Presidenta o Presidente del Comité, que será la Presidenta o Presidente Municipal;

XXVIII. PROVEEDOR.- La persona física o moral con quien el Ayuntamiento convenga contratos, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberá estar registrado en el Padrón Municipal de proveedores;

XXIX. REGIDORA O REGIDOR.- Representa a la comunidad, cuya función principal es participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables;

XXX. REGLAMENTO.- El Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Nocupéitaro, Michoacán;

XXXI. SECRETARIA O SECRETARIO.- La Secretaria o Secretario del Comité Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Nocupéitaro, Michoacán, que lo será la Secretaria o Secretario Municipal;

XXXII. SERVICIO.- Utilidad o provecho que resulta al Municipio de Nocupéitaro, Michoacán, de lo que una persona física o moral ejecute en atención suya;

XXXIII. SÍNDICA O SÍNDICO.- La Síndica o Síndico Municipal del Ayuntamiento de Nocupéitaro, Michoacán; y,

XXXIV. TESORERÍA.- La Tesorería Municipal de Nocupéitaro, Michoacán.

ARTÍCULO 3. El gasto de las obras públicas, las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios, se verán sujetos a lo que establezca el Programa Operativo Anual, el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal en cada uno de los ejercicios fiscales que se ejecuten. No se podrá realizar ninguna operación sobre los contratos que regule este Reglamento si no hay existencia de una partida expresa del Presupuesto, o el saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

ARTICULO 3 BIS. Para los efectos del presente Reglamento, quedan comprendidos entre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios:

- I. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles del Ayuntamiento, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- III. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble;
- IV. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles y personas, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
- V. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles; y,
- VI. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para el Ayuntamiento, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

En todos los casos en que este Reglamento haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones y arrendamientos de

bienes muebles e inmuebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, salvo, en este último caso, de los servicios relacionados con la obra pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y SESIONES DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 4. Se creara el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Nocupéitaro, Michoacán, como el Órgano Colegiado con personalidad jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, integrado con servidores públicos municipales del Ayuntamiento, el cual tiene por finalidad llevar a cabo los procedimientos de las licitaciones públicas y concursos simplificados para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios que sean requeridos por el Ayuntamiento de Nocupéitaro, Michoacán.

ARTÍCULO 5. El Comité tendrá su domicilio y sesionará en las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal en la avenida Morelos Sur, Número 100, colonia Centro, Código Postal 61900 del Municipio de Nocupéitaro, Michoacán.

ARTÍCULO 6. La integración y composición del Comité se llevará a cabo en Sesión de Cabildo, quedando asentado el punto de acuerdo en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 7. El Comité se conformará de la siguiente manera:

- I. Una Presidenta o Presidente: Que será el Presidente Municipal;
- II. Una Secretaria o Secretario: El cuál será el Secretario Municipal; y,
- III. Los vocales necesarios, entre los que obligatoriamente deben estar un Regidor de cada una de las fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento, y por los servidores públicos que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación.

ARTÍCULO 8. La Presidenta o Presidente será el encargado de convocar y presidir las Sesiones del Comité y la Secretaria o Secretario de levantar el acta de las mismas, en ausencia de la Presidenta o Presidente, será la Secretaria o Secretario el encargado de presidir la Sesión y levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 9. Para que las Sesiones del Comité sean válidas, es necesario la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales obligatoriamente debe asistir la Presidenta o Presidente o en su caso la Secretaria o Secretario como su representante.

ARTÍCULO 10. En caso de ausencia de la Secretaria o Secretario, es obligatoria la asistencia de la Presidenta o Presidente y por mayoría de votos se elegirá provisionalmente una Secretaria o Secretario para efectos de levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 11. Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité serán honoríficos, considerando que sus emolumentos los reciben por el cargo que desempeñan como miembros del Ayuntamiento o como Servidoras o Servidores Públicos Municipales.

ARTÍCULO 12. Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo la Presidenta o Presidente voto de calidad en caso de empate, las cuales serán inapelables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 13. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los términos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento previo dictamen, la rescisión de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, el pago de indemnización a proveedoras o proveedores que, en su caso, se consideren procedentes, así como las sanciones que correspondan a proveedoras o proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de contratos;
- IV. Publicar en el diario de mayor circulación la convocatoria del concurso sobre obra pública y adquisición de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la Ley de la materia;
- V. Proponer acciones para la conservación de las zonas naturales protegidas y en general promover el desarrollo sustentable del Municipio; y,
- VI. Realizar las licitaciones públicas conducentes.

ARTÍCULO 14. El Comité será la única instancia de la Administración Pública Municipal, con la autoridad para designar proveedores, contratistas, prestadores de servicios y arrendadores, a quienes podrá asignarles convenios, contratos o requerimientos en las diversas adquisiciones.

ARTÍCULO 15. El Comité establecerá las bases y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones, para la adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, obras y servicios, con apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal, la ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán, así como otras disposiciones legales aplicables tanto de nivel local como federal, según apliquen en cada caso.

ARTICULO 16. El Comité supervisará que las dependencias responsables, lleven un correcto registro de contratos de obra, de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 17. El Comité analizara y determinara los bienes de uso generalizado que se contratarán, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como determinar cuáles áreas de la Administración Pública Municipal llevarán a cabo dichas contrataciones.

ARTÍCULO 18. El Comité dictaminara sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren, para esto y principalmente en el caso de licitación de obra pública, se atenderá a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado, su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y adicionalmente, en casos específicos, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, del ejercicio fiscal en curso, según corresponda.

ARTÍCULO 19. Participar en toda licitación pública convocada por dependencias estatales o federales, en cuanto la obra a concurso contenga dentro de su estructura financiera recursos municipales.

ARTÍCULO 20. Celebrar concurso para la adjudicación de contratos de obra y adquisiciones en los términos y normas de las Leyes correspondientes y atendiendo a los acuerdos de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos por casos fortuitos, fuerza mayor o incumplimiento de obligaciones en contrato de obra pública, proponiendo en apego a la ley y al presente Reglamento, las sanciones que correspondan a proveedores

y contratistas que incurran en incumplimiento parcial o total de lo contratado, así como analizar y evaluar el pago de indemnizaciones a proveedores o contratistas que en su caso se consideren procedentes, recomendando al Ayuntamiento el reconocimiento de estas indemnizaciones.

ARTÍCULO 22. Publicar en el diario de mayor circulación del municipio, del Estado y en la página de Internet del municipio la convocatoria de concurso sobre obras públicas y adquisiciones de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la ley de la materia.

ARTÍCULO 23. Las Regidoras o Regidores integrantes del Comité, tendrán la facultad de solicitar, a quien corresponda, información completa y basta sobre todo lo relacionado con la ejecución de la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de servicios de bienes muebles e inmuebles.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 24. Vigilar la integración y actualización de los padrones de proveedores y contratistas de obra pública, así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes y servicios.

ARTÍCULO 25. Solicitar a los proveedores de la Administración Pública Municipal, los precios, calidades y especificaciones de sus productos, para análisis y su comprobación, además solicitar informes sobre la solvencia y capacidad de abastecimiento del oferente.

ARTÍCULO 26. Llevar un registro puntual de contratos de obra pública, contratos o convenios en adquisiciones y arrendamientos, así como de servicios, mantenerlo a custodia y bajo la responsabilidad del Comité.

ARTÍCULO 27. Solicitar a las direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal, la presentación de proyectos, programas y presupuestos relativos a obras públicas, adquisiciones, contrataciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y prestación de servicios relacionados con los mismos, para someterlos al análisis y consideración del Comité.

ARTÍCULO 28. Revisar los pedidos y contratos de obra pública, adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, de la misma manera revisar y verificar los contratos de arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 29. Cuando el Comité, en la revisión del pedido o contrato, considere que el mismo no se ajusta a las

prevenciones de la ley de la materia, a este Reglamento, a las normas o bases que regulen el acto de que se trate o cualquiera otra disposición aplicable, comunicará sus observaciones a la dependencia o entidad municipal y a los proveedores, para los efectos correspondientes. En caso de incumplimiento solicitará a la dependencia o entidad municipal de que se trate, se suspenda o cancele el contrato o pedido, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 30. En las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles, se preferirá como proveedores, en igualdad de circunstancias, a las entidades públicas municipales, estatales y federales, a las empresas del sector social de la economía como son las sociedades cooperativas y las empresas ejidales y a las personas físicas o morales establecidas en el municipio.

ARTÍCULO 31. Se dará preferencia a la utilización de los bienes y servicios de procedencia municipal con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 32. Igualmente se dará preferencia, a la adquisición de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta desde luego los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o al extranjero.

ARTÍCULO 33. Otorgar preferencia en la adquisición de bienes y servicios que en sus insumos y procesos productivos utilicen materiales reciclados y tecnologías que ahorren energía, agua y contaminen lo menos posible al medio ambiente.

ARTÍCULO 34. Intervenir en la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, principalmente en lo que se refiere a entrega recepción de obra pública a contratistas y en su caso oponerse a su recepción.

ARTÍCULO 35. Asesorarse con personal capacitado de la Administración Pública Municipal para el análisis, valoración y dictamen para fallo en asignación de contratos de obra pública, adquisición de materiales o equipo específico con el objeto de que se integre al dictamen la opinión especializada del caso.

ARTÍCULO 36. Los integrantes del Comité, tienen la obligación de asistir puntualmente el día y la hora señalado a las convocatorias hechas por el propio Comité. En caso de tres inasistencias consecutivas sin causa justificada, se

hará del conocimiento al Ayuntamiento para su análisis respectivo.

ARTÍCULO 37. Las demás que le asigne el Ayuntamiento, le confiera el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 38. La ejecución de las obras públicas, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, que realicen las dependencias y entidades se sujetarán a:

- I. Las políticas, objetivos y prioridades que señale el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Los objetivos, metas y previsiones contenidas en los programas operativos anuales y en los programas de obra;
- III. Las previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal; y,
- IV. Las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 39. La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, creará un programa anual con el listado de las obras a realizar durante el año, sus características y las modalidades para su ejecución; así como la Tesorería creará un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y deberán presentarlo oportunamente ante el Comité considerando los siguientes puntos:

- I. Las acciones previas, correlacionadas y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo;
- II. La existencia en cantidad y calidad de los bienes a adquirir, los plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos efectuados y las necesidades que se tengan;
- III. Los requerimientos en materia de conservación, mantenimiento y ampliación de capacidad de los servicios públicos;
- IV. Preferentemente, la utilización de los bienes y

- servicios de procedencia local con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. De preferencia, la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada mano de obra local, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el Municipio o en otras ciudades del Estado o del País; y,
- VI. Otorgar preferencia en la adquisición de bienes y servicios que en sus insumos y procesos productivos utilicen materiales reciclados y tecnologías que ahorren energía, agua y contaminen lo menos posible el medio ambiente, con base en el programa que establezca el Comité.

ARTÍCULO 40. Los contratos y pedidos celebrados por las dependencias y entidades, así como toda la documentación relacionada con ellos, deberán enviarse al Comité en los plazos, formas y modalidades que éste determine.

El Comité, podrá suspender en cualquier momento la ejecución de obras, las adquisiciones y la contratación de servicios o arrendamientos que no se apeguen a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 41. El comité podrá solicitar a la dependencia o entidad correspondiente que se exija la restitución de lo pagado en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste de precios o las correcciones necesarias, cuando:

- I. Los precios de adquisición estipulados sean superiores a los máximos registrados por el Comité;
- II. Las mercancías, materias primas, servicios, o bienes muebles e inmuebles recibidos no sean de la calidad, las especificaciones o las características pactadas; así como por los vicios ocultos que pudieren perjudicar al Patrimonio Municipal; y,
- III. Los pedidos o contratos que se hayan celebrado en contravención a lo estipulado en este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables al caso, o las normas que expida el propio Comité. Las resoluciones que emita el Comité, con base en este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que procedan en contra de los responsables.

ARTÍCULO 42. El Comité podrá eximir de la obligación de inscribirse previamente en el Padrón de Proveedores de la

Administración Pública Municipal y de registrar los precios máximos de venta, a las personas físicas o morales que provean artículos perecederos, o cuando se trate de adquisiciones de carácter urgente, debidamente comprobado.

ARTÍCULO 43. En las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles, se preferirá como proveedores, en igualdad de circunstancias, a las entidades públicas municipales, a las empresas del sector social de la economía como son las sociedades cooperativas, las empresas ejidales y a las personas físicas o morales establecidas en el Municipio.

ARTÍCULO 44. El Comité, a solicitud de la dependencia o entidad que corresponda, determinará los bienes y servicios de uso generalizado, con el objeto de lograr, en la contratación, el apoyo a las áreas prioritarias y obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad.

CAPÍTULO SEXTO DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

ARTÍCULO 45. El Comité, a través de la Tesorería Municipal, integrará y mantendrá actualizado el Padrón de Contratistas y Proveedores de la Administración Pública Municipal; además, clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características que los hagan prospectos a elección para ejecutar obras o suministrar mercancías y demás materiales necesarios en la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 46. La clasificación a que se refiere el artículo anterior, deberá ser considerada por las dependencias y entidades, en la convocatoria y formalización de las operaciones que regula el presente Reglamento.

ARTICULO 47. Para los efectos de este reglamento, el carácter de proveedor se adquiere con la inscripción en el Padrón de Contratistas y Proveedores de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 48. Las personas inscritas en el Padrón de Contratistas y Proveedores de la Administración Pública Municipal, deberán comunicar de inmediato, al Comité, las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, actividad, capacidad técnica y económica.

ARTÍCULO 49. El Padrón de Contratistas y Proveedores se formará con las personas físicas o morales que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles, o bien arrendar bienes muebles o inmuebles y prestar servicios al Municipio.

ARTICULO 50. Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su inscripción en los formatos que apruebe el Comité;
- II. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada; y en caso de haber sido creada por disposición legal deberá indicarla. Siempre deberá acreditarse la personalidad del representante;
- III. Acreditar legalmente, que se ha dedicado por lo menos dos años antes de la solicitud de registro a la actividad que ostenta, excepto en los casos de empresas de interés social o que promocionen el Desarrollo Económico del Estado;
- IV. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas, bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento de éstos, o para la prestación de servicios;
- V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo;
- VI. Presentar opinión de cumplimiento positiva reciente;
- VII. Pagar los derechos que establezca la tarifa fijada por el Comité;
- VIII. Proporcionar la información complementaria que exija el Comité y las normas jurídicas aplicables; y,
- IX. Cuando se trate de Contratistas, deberán estar inscritos en el padrón de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán.

ARTICULO 51. El Comité, dentro del término de 30 días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá si se otorga el registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal. Transcurrido este plazo, sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante. Toda resolución deberá ser fundada y motivada. Si la solicitud fuese confusa o incompleta, el comité podrá solicitar dentro del término de 20 días hábiles siguientes a su recepción su complementación o aclaración. Si el contratista o proveedor no presentara la información requerida o solicitada dentro del plazo que se le conceda, se le tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 52. El registro en el padrón tendrá una vigencia de un año y se deberá renovar.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS O PROVEEDORES

ARTÍCULO 53. El Comité podrá suspender el registro del Contratista o Proveedor cuando:

- I. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores, de conformidad con la Ley de la Materia;
- II. Cuando se niegue a reintegrar el importe de la obra no ejecutada o reponer las mercancías que no reúnan los requisitos establecidos; y,
- III. Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, el contratista o proveedor lo acreditará ante el Comité, el que dispondrá lo conducente a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos los efectos legales.

ARTÍCULO 54. El Comité podrá cancelar el registro del contratista o proveedor cuando:

- I. La información que hubiese proporcionado para su inscripción resulte falsa, o se haya actuado con dolo o mala fe en la adjudicación del contrato, en su celebración o en su cumplimiento;
- II. No cumpla en sus términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses de la dependencia o entidad de que se trate;
- III. Incurra en actos, malas prácticas u omisiones que lesionen el interés general o el de la economía patrimonial del Municipio;
- IV. Se declare en quiebra;
- V. Haya aceptado pedidos o firmados contratos en contravención a lo establecido por el presente Reglamento, por causas que le fueren imputables; y,
- VI. Se le declare incapacidad legal para celebrar actos o contratos de los regulados por este Reglamento. En todo caso la cancelación procederá al desaparecer jurídicamente el contratista o proveedor.

ARTÍCULO 55. Contra las resoluciones que nieguen las

solicitudes de inscripción, o determinen la suspensión o cancelación del registro en el padrón, el interesado podrá interponer el recurso de revocación pertinente.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 56. Los contratos de servicios relacionados con las adquisiciones y obra pública solo podrán celebrarse con las personas inscritas en el Padrón de Contratistas y Proveedores cuyo registro esté vigente.

ARTÍCULO 57. En los requerimientos de los pedidos y contratos se estipularán las condiciones de calidad, precio, y en su caso financiamiento, anticipo, tiempo de entrega, forma de pago y garantías, y cuando resulte necesario, la capacitación del personal que opere los bienes que se adquieran.

ARTÍCULO 58. Los contratos de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de Obras y servicios, se llevarán a cabo mediante los siguientes procedimientos y conforme a los rangos autorizados por el Ayuntamiento o por la legislación Federal o Estatal de acuerdo a la procedencia del recurso económico, para el ejercicio que corresponda:

I. Contrato:

- a) Licitación pública;
- b) Invitación restringida a cuando menos tres proveedores y/o contratistas; y,
- c) Por adjudicación directa.

II. Por administración directa.

ARTICULO 59. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de obra o servicios solamente se podrán realizar por la Presidenta o Presidente Municipal con base en el fallo técnico económico que emita el Comité.

ARTICULO 60. El Comité procurará, si las condiciones lo ameritan, y atento al importe económico de los bienes y servicios contratados, exigir fianza al proveedor para el debido cumplimiento de lo pactado, que será calificada e impuesta por el propio Comité.

ARTÍCULO 61. Los contratos de obra pública por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en dos sobres cerrados que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica,

que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias necesarias de acuerdo a lo que establece la presente Ley. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, en la primera, se procederá exclusivamente a la apertura de propuestas de carácter técnico, y en la segunda, a la apertura de propuestas económicas. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos casos en que el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser la titular de la o las patentes necesarias, para realizar la obra.

ARTICUOLO 62. Las convocatorias, para la adquisición de bienes, contratación de arrendamientos, obras y servicios, deberán contener:

- I. El nombre de la Dependencia convocante;
- II. Las fechas, horarios y lugar en que los interesados podrán obtener, las bases y especificaciones de la licitación y/o invitación, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- III. La fecha y hora de celebración del acto de junta de aclaraciones, visita al sitio; presentación y apertura de proposiciones, y el domicilio donde se vaya a llevar a efecto éste;
- IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes, obra o servicios que sean objeto de la licitación;
- V. El lugar, plazo de entrega, garantías y condiciones de pago; y,
- VI. El compromiso de acatar irrestrictamente las disposiciones y lineamientos que dicte el Comité en la asignación del contrato definitivo.

ARTÍCULO 63. Las convocatorias, podrán referirse a una o más obras o servicios relacionados. Se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, y contendrán:

- I. El nombre del municipio;
- II. El lugar y descripción general de la obra que se desee ejecutar;
- III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IV. La información sobre el domicilio en donde se podrán obtener las bases y documentos necesarios para participar en el concurso, así como el costo de las mismas;

- V. La información sobre los anticipos;
- VI. El plazo para la inscripción en el concurso, que no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;
- VII. La fecha y hora de la visita obligatoria al sitio de la obra dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de inscripción;
- VIII. El lugar y fecha para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, el que se celebrará dentro de los cinco días naturales siguientes al día de la visita a la obra;
- IX. La especialidad que se requiera para participar en el concurso;
- X. El plazo de ejecución de los trabajos determinados en días, indicando la fecha estimada de inicio y terminación de los mismos;
- XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la proposición; y,
- XII. Los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación. En los procedimientos de invitación restringida, las invitaciones correspondientes deberán ajustarse a los requisitos que para las convocatorias se establecen en el presente artículo. En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano y la Contraloría Municipal, podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del contrato.
- ARTÍCULO 64.** Las bases que emita el Comité, para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de propuestas, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:
- I. Nombre de la dependencia municipal convocante;
- II. Poderes que deberán acreditarse; fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- III. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación;
- IV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los contratistas podrán ser negociadas;
- V. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;
- VI. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogos de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y, relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;
- VII. Relación de materiales y equipo de instalación permanente, que, en su caso, proporcione la convocante;
- VIII. Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal;
- IX. Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;
- X. Forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;
- XI. Datos sobre la garantía de seriedad en la proposición; porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan; y, procedimiento de ajuste de costos;
- XII. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos y del acto de apertura de proposiciones;
- XIII. Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse;
- XIV. Fecha de inicio de los trabajos y fecha estimada de terminación;
- XV. Modelo de contrato; y,
- XVI. Condiciones de precio y, tratándose de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago.
- ARTÍCULO 65.** Todo interesado que satisfaga los términos de la convocatoria, requisitos y condiciones que contengan

las bases de licitación, tendrá derecho a presentar proposiciones. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones, será cuando menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 66. Las personas físicas o morales que participen en las licitaciones y ejecuten obra pública o presten servicios relacionados con la misma, deberán garantizar:

- I. A través de cheque cruzado o fianza a elección del contratista, por el 10% del monto de la propuesta con él;
- II. La correcta inversión de los anticipos que, en su caso reciban, mediante fianza por el monto total de los mismos; y,
- III. El cumplimiento de los contratos, mediante fianza otorgada por el 10% del monto contratado. Las garantías previstas en las fracciones II y III de este artículo, deberán presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el contratista formalice el contrato; y el o los anticipos correspondientes se entregarán a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía.

ARTÍCULO 67. Las garantías que deban otorgar los contratistas de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, se constituirán en favor de la Tesorería.

ARTÍCULO 68. El Comité, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en el presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que deberá estar debidamente fundado y motivado, en el cual se hará constar el análisis de las propuestas admitidas, la mención de las desechadas y los elementos que sirven de base para el fallo. En un plazo que no exceda de cinco días naturales a partir de la fecha de apertura de propuestas económicas, en junta pública se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los concursantes:

- I. Reúna las condiciones legales, técnicas y de solvencia requeridas por la convocante;
- II. Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato;
- III. Cuente con la experiencia requerida por la convocante para la ejecución de los trabajos; y,
- IV. Considere los precios de mercado de los materiales,

mano de obra o insumos de la zona o región de que se trate, así como los rendimientos reales para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios. Si una vez considerados los criterios anteriores, resultare que dos o más propuestas son solventes y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo y, en su caso, en igualdad de circunstancias a empresas residentes en el Estado de Michoacán. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los contratistas podrán inconformarse en los términos del artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. De no ser solventes las posturas presentadas no se adjudicará el contrato y se procederá a expedir una nueva convocatoria. La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo no exceda de quince días naturales del señalado originalmente.

ARTÍCULO 69. Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán fincar o celebrar contratos sin llevar a cabo las licitaciones a que se refiere este artículo, en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando resulte imposible la celebración de licitaciones debido a que no existan por lo menos tres contratistas o proveedores idóneos, o se requiera alguna obra o bien de características o marcas específicas que impliquen exclusividad, el costo de la obra o del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;
- II. Cuando se trate de obras o adquisiciones urgentes debido a acontecimientos graves e imprevistos, las cuales de no realizarse pondrían en peligro las operaciones de un programa prioritario, o acarrearían severas consecuencias para su desarrollo;
- III. Cuando el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser ésta la titular de la o las patentes de los bienes o servicios de que se trate;
- IV. Cuando se refiera a adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o en proceso de elaboración;
- V. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad o el ambiente de alguna comunidad, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o cuando existan,

- circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
- VI. Cuando se hubiere rescindido el contrato o el pedido respectivo. En estos casos se verificará previamente, conforme al criterio de adjudicación establecido en este reglamento, si existe otra proposición que resulte aceptable; en cuyo caso, el pedido o el contrato se celebrará con el contratista o proveedor que habiendo participado en la licitación que originó el contrato rescindido, resulte con la propuesta más aceptable;
- VII. Cuando se trate de adquisiciones de bienes mediante operaciones que no impliquen actos de comercio; y,
- VIII. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuya realización se contrate con indígenas, campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos. El Comité regulará estas excepciones procurando obtener calidad, precios adecuados, efectividad y eficacia.

ARTÍCULO 70. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere este reglamento, con las siguientes personas físicas o morales:

- I. Aquellas en que el servidor público que intervenga, en cualquier forma, en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad hasta en segundo grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de la que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- II. Los proveedores que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellos mismos, respecto del cumplimiento de otro u otros pedidos o contratos; y,
- III. Los demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición de la ley.

ARTÍCULO 71. Los contratos de obra a que se refiere este Reglamento, se celebrarán a precio alzado o sobre la base de precios unitarios. En los contratos a que se refiere el párrafo anterior podrán incorporarse las modalidades que

tiendan a garantizar las mejores condiciones de ejecución de la obra. Formarán parte del contrato, la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, así como los proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 72. La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo podrá realizar obras públicas por administración directa, cuando posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia en construcción que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán, según el caso:

- I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, contratándola invariablemente por tiempo determinado u obra, con las prestaciones que la Ley de la materia establece; y,
- II. Alquilar el equipo, maquinaria de construcción, los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran, observando la legislación y disposiciones administrativas aplicables. Previamente a la ejecución de la obra, la dependencia, emitirá el acuerdo respectivo, que contendrá: la descripción pormenorizada de la obra que se debe ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 73. En la ejecución de las obras a las que se refiere el artículo anterior, la Contraloría Municipal podrá verificar en cualquier momento que se cuente con el expediente técnico, los programas de ejecución, así como de utilización de recursos humanos, maquinaria y el equipo de construcción.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 74.- La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades deberá verificar y constatar, en cualquier tiempo, que los procedimientos de adjudicación, adquisición, de bienes, obra, arrendamientos, servicios y contratos conducentes, se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al caso concreto, pudiendo realizar visitas, inspecciones y auditorías que estime pertinentes, y solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 75.- Las Dependencias, Entidades, deberán proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 76.- Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que determinen las disposiciones legales aplicables. La Contraloría informará de las actividades que realice derivadas del presente Capítulo al Ayuntamiento, en los términos del artículo 79 fracciones VI, VIII y IX de la Ley Orgánica, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 77.- Lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán de manera supletoria las Leyes Federales, Estatales y sus respectivos Reglamentos en materia de Adquisiciones y Obra Pública.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 78.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este documento y la ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán, o las normas que con base a estos instrumentos se dicten, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario, vigente en el Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 79. Los actos o resoluciones definitivos que

emita el Comité o las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados administrativamente, mediante el Recurso de Revisión establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán en sus artículos 205, 206, 207, 216, 217, 218, 219, 220 y 221.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento fue aprobado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nocupéitaro, Michoacán, durante la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de abril del 2025 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente documento.

Dado y aprobado en el recinto oficial de sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nocupéitaro, Michoacán; aprobado en la Acta de Cabildo Número 7 del día 14 (catorce) del mes de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE:

PROF. GONZALO NARES GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN
(Firmado)